

ESTABLECEN MEDIDAS DE FINANCIAMIENTO PARA MYPES A TRAVÉS DE EMPRESAS DE FACTORING EN EL MARCO DEL FONDO CRECER

Con fecha 17 de abril de 2020, el poder Ejecutivo a través del **Decreto de Urgencia N° 040-2020** establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que vienen siendo afectadas económicamente por la propagación del COVID-19 en el país, a través de las empresas de factoring comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, "Empresas de Factoring").

Las principales disposiciones del presente Decreto Legislativo son las siguientes:

- **Condiciones de las Empresas de Factoring para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER**

Las Empresas de Factoring deben cumplir con las siguientes condiciones para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER:

- a. Estar registrada o supervisada como empresa de factoring ante la SBS.
- b. No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero o procedimiento concursal exigido por la SBS, el BCRP, el INDECOPI, la SMV u otro órgano de regulación, control o supervisión, según corresponda.
- c. No ser contraparte del fiduciario del Fondo CRECER en un proceso arbitral o judicial o procedimiento administrativo, o haber presentado una demanda o denuncia contra dicho fiduciario, o tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra éste.
- d. No tener pendiente alguna acción judicial con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) o con cualquier otra entidad gubernamental o pendiente alguna acción administrativa o arbitral con COFIDE.
- e. Los accionistas de la empresa de factoring no pueden encontrarse en ninguna lista de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni haber recibido sentencia penal alguna.

- **Requisitos de elegibilidad de las Empresas de Factoring para coberturas del Fondo CRECER**

Para ser elegible para el otorgamiento de coberturas para operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios que otorga el Fondo CRECER, además de los criterios detallados, las Empresas de Factoring deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Información financiera del año 2019, debidamente presentada a la SBS.
- b. Haber negociado facturas negociables durante los últimos doce (12) meses (marzo 2019-febrero 2020).

Adicionalmente, la cobertura que se otorga con recursos del Fondo CRECER a favor de las Empresas de Factoring, considera como mínimo los siguientes criterios:

- a. Son coberturadas operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio.
- b. Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben tener fecha original de vencimiento igual o posterior al 13 de marzo de 2020.
- c. Las facturas negociables y letras de cambio deben contar con noventa (90) días vencidos desde la fecha original de vencimiento y el pago de la garantía se realiza a los treinta (30) días.
- d. Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben haber sido emitidas por micro, pequeñas y medianas empresas, proveedoras de bienes o servicios que, para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.
- e. El plazo máximo de la operación de factoring o descuento debe ser hasta por seis (06) meses.
- f. El porcentaje de cobertura por cada operación de factoring o descuento es del noventa por ciento (90%) del monto financiado por la empresa de factoring en la operación de factoring o descuento. La garantía cubre el saldo insoluto de la operación.
- g. El monto de la línea revolvente por empresa de factoring, que limita el monto máximo de operaciones de factoring o descuento a ser coberturada, es proporcional al monto negociado por dicha empresa durante los últimos tres (03) meses (diciembre del 2019 a febrero del 2020).
- h. Los recursos para líneas revolventes para las Empresas de Factoring, no es mayor al quince por ciento (15%) de los recursos no comprometidos del Fondo CRECER al 31 de marzo de 2020.

- **Requisitos de elegibilidad de las Empresas de Factoring para líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER**

Para ser elegible para **créditos del Fondo CRECER**, además de los criterios y requisitos señalados en el artículo 2, las Empresas de Factoring deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Información financiera de los dos (02) últimos años presentada a la SBS.
- b. Haber negociado facturas negociables durante los últimos 24 meses (marzo 2018-febrero 2020).
- c. Capital Social no menor a 150 UIT.

Adicionalmente, se establece que las líneas de crédito que otorga el Fondo CRECER en el marco del presente Decreto de Urgencia, consideran como mínimo los siguientes criterios:

- a. Los créditos otorgados por el Fondo CRECER a las Empresas de Factoring tienen la característica de ser deuda subordinada.
- b. Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios de micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras de bienes o servicios, que para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.
- c. El monto de la línea de crédito por empresa de factoring es por hasta 200% de su capital social.

- **Plazo de Cobertura**

Los recursos del Fondo CRECER, para los propósitos del presente Decreto de Urgencia, son utilizados **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

De manera adicional, se dispone que COFIDE, en calidad de fiduciario del Fondo CRECER, puede establecer de manera adicional, criterios complementarios de la cobertura a las operaciones de factoring y descuento realizadas por las Empresas de Factoring y de el otorgamiento de líneas de crédito a las Empresas de Factoring que cumplan con los requisitos establecidos.

- **Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe